

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:


NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **resolución 134-0337 del 12 de noviembre de 2019**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No 051970233743, usuario **ESTER OMAIRA ECHEVERRY AGUDELO**, sin más se desfija el día 03 del mes de diciembre de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 04 de diciembre de 2019 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 134-0231-2019 del 02 de Septiembre, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **ESTER OMAIRA ECHEVERRY ADUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32421742, para uso Doméstico, en beneficio del predio La Solita, ubicado en la vereda La Pailania del municipio Cocorná, con folio de matrícula inmobiliaria 018-150984.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el 02 y el 17 de octubre de 2019.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 17 de octubre de 2019 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el Informe técnico con Radicado 134-0446 del 31 de octubre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

- *La solicitud de Concesión de aguas con radicado 112 - 4408 - 2019 de 22/08/2019, presentada por la señora Ester Omayra Echeverry Agudelo en la vereda La Pailania del municipio de Cocorná, no tiene soporte técnico para su aprobación; porque no se encontró el punto de captación del agua y por tanto no se aforó.*

Además es usuaria del acueducto de la vereda La Pailania de Cocorná.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del

Gestión Ambiental, Social, Participativa y Transparente



ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 134-0446 de 31 de octubre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ESTER OMAIRA ECHEVERRY AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.421.742, en calidad de propietaria, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado La Solita, identificado con FMI 018-150984, ubicado en la vereda Pailania del municipio Cocorná. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Calle 99 N. 44-39, A. Pailania, Medellín - Bogotá El Ferrocarril, Antioquias - N.º 89980138-3

Tel: 322-1171 - Fax: 545-18-16 - Fax: 546-02-29 - www.cornare.gov.co - Email: cliente@cornare.gov.co

Reserva 01 - 521-1171 Viales del San Jacinto, B.º 401-461 - Páramo El Estero, Antioquia - Tel: 512-805055

Puerto Nari - 556-01-26 - Páramo de San Juan, Cauca - 546-20-29

©ITES Administrativa José María Corrovera - Teléfono: (324) 536-20-40 - 297-4129



ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo a la señora **ESTER OMAIRA ECHEVERRY ADUDELO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

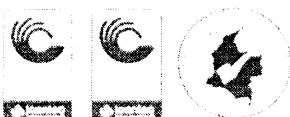
Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor De Jesus Orozco Sanchez
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina G.
Expediente: 051970233743
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Calle 29 N. 44-40 Autopista Medellín - Bogotá El Sanatorio Antioqueño - Tlf: 890985138-3
Tlf: 502 11 71 1145 11 13 Fax: 546 02 77 www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co
Según el artículo 1170 de las ordenanzas Ext: 401 461 - Bolívar Ext: 302 - Atrato Ext: 502 - Boyacá Ext: 834 85 53
Páez Ext: 956 01 26 - Techopalan Ext: 015 30 72
C/ PES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 525 20 40 - 257 43 29